

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3427

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-92759/ WENDY MICHEL SALOMON AMAYA
SDM-SC-63713 del 06 DE ABRIL DE 2016

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO. Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicación N° SDM-92759

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FILACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIRMA HOY 3 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM.

FLAUTERIO

FIRMA RESPONSABLE DESFILIACIÓN

Proyecto y elaboró: Tatiana Buenas - Asesor administrativo-subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 06 de abril de 2018
SDM-SC- 63713/2018

Señor (a)
WENDY MICHEL SALOMON AMAYA
CALLE 63 A N° 28 A- 38
Barrio Bejaimín Herrera
TELÉFONO: 316 661 36 92
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-92759/2013

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permiten comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. **11001000000013324592** del **01/05/2017**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (S.M), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a **CLL 123 # 37-43 APTO 505** en Bogotá siendo devuelto por la causal **"DIRECCION ERRDNEA"**, hecho que no es atribuible a la administración, la cual aún se encuentra vigente:

Información de notificación		
Notificación	Se remite a	Registrada en
11001000000013324592	17000000000000000000	BOGOTÁ
Destinatario		40010000
WENDY MICHEL		34010000
Código	0000	0000
00000000		00000000
Código		Foto
00000000		00000000
00000000		00000000
00000000		00000000

En vista de no haber sido posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadsbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO

11001000000013324592

NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN AVISO 052 DEL 2017-02-10 NOTIFICADO 17/02/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vendieron no habiéndole lugar a ampliarlos.

De igual manera es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo**, esto en virtud de la señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 8 párrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que no es ante el Runt, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matricula el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos. Por lo tanto y teniendo en cuenta que la dirección que se encuentra vigente no concuerda con la relacionada en su escrito, se exhorta a actualizar la misma de conformidad con el párrafo anterior.

Por otra parte, respecto a su manifestación de no haber sido notificado en los tiempos hábiles el comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, dispone:

"Artículo 135. Las autoridades competentes podrán instalar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se deberá notificar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción, sus soportes o pruebas, quien deberá otorgar la vía de la notificación".

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello gestión que se sumará por parte de la administración, en los términos de ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que como primera medida, esta no es obligatoria, cada vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2014, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesada, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En cuanto a la prueba aportada consistente en las constancias de la presentación de las declaraciones y/o pago del impuesto sobre vehículos automotores, la misma no es una prueba con la que se pueda establecer la dirección que se encontraba vigente para el momento en que se impuso la orden de comparendo, por lo que se le recuerda que la Secretaría Distrital de Hacienda es la encargada de gestionar los impuestos, no la Secretaría Distrital de Movilidad, por lo que esta entidad tiene acceso a información que nosotros no conocemos y que puede dar lugar a la notificación de documentos en las diversas direcciones suministradas por usted.

Ahora bien, frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto previamente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto al comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y a la fecha no se encuentra dentro de las causas para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos propios para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debo tener en cuenta que los términos para impugnarlo y acceder a los descuentos con la multación del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que de cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad, estancos al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos."

YOHANNA CAROLINA HERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

El presente documento es una copia de la versión original en formato electrónico.